

Incidente n° 11. Imputado: C , Martín Ezequiel s/ incidente
de incompetencia
FCR 15921/2018/3/11/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 2 de Rawson, y el Juzgado en lo Penal de Puerto Madryn, ambos de la provincia del Chubut, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por el delito de tenencia ilegítima de armas e infracción a la ley 23.737.

Surge de las constancias del incidente que la justicia federal inició esta pesquisa de la que se desprende que un grupo de personas estaría comercializando estupefacientes. En esa línea de investigación, se ordenaron diversos allanamientos. En uno de ellos, realizado en el domicilio de Martín Ezequiel C , en Puerto Madryn, se incautaron entre otros elementos, cuarenta y ocho municiones y una carabina calibre veintidós. Por otra parte, en el domicilio de Humberto Marcelo C , en Las Heras, provincia de Mendoza, se secuestró un revólver (fs. 2/4 y 22).

El juez nacional sostuvo que las infracciones al artículo 189 bis del Código Penal no se encontraban vinculadas con el comercio de estupefacientes que era objeto de investigación en la causa principal. Por tal motivo declinó parcialmente su conocimiento a favor de la justicia local de Puerto Madryn respecto de la tenencia del arma imputada a C , y a la justicia provincial de Mendoza en relación con el revólver incautado a C (fs. 7/10).

La magistrado de Puerto Madryn, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que no debía desdoblarse la investigación en tanto sostuvo que, en el presente caso, el delito de

tenencia de armas se encontraba íntimamente vinculado con la infracción a la ley 23.737 (fs. 25/27).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 34/37).

Cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos:329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda a su respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación